RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Yulixsa Karina Casares Usuga C.C. 1.232.888.615
Menor	Emiliano Puerta Casares
Demandado	Hugo Horacio Puerta Valderrama C.C. 1.128.466.161
Radicado	**No. 050013110010 – 2021 – 00493 – 00**
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la resolución del 04 de marzo de 2021, expedida por el Centro Zonal Aguachica del ICBF, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto al niño EMILIANO PUERTA CASARES, representado legalmente por YULIXSA KARINA CASARES USUGA, y a cargo del señor HUGO HORACIO PUERTA VALDERRAMA; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hijo. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor HUGO HORACIO PUERTA VALDERRAMA C.C. 1.128.466.161, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/L **($2.114.914,oo)**, correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de marzo al mes de agosto de 2021, con sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los

diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al estudiante Luis Fernando Ramírez Uriza C.C. 98.548.188, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____
La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b055e8508ea25c47b7ca5382f69945f521962d13925d3e60fba1da877187d4**
Documento generado en 19/01/2022 12:58:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica